



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de julio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022-00201-00</b>
<b>Proceso</b>	DIVISORIO
<b>Demandante</b>	JOSÉ ERIBERTO ZAPATA ZULETA
<b>Demandado</b>	UBER DE JESUS ZAPATA ZULETA, ERMISON DE JESUS ZAPATA ZULETA, WILMAR ANTONIO ZAPATA ZULETA Y MARIA DOLLY ZAPATA ZULETA
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA Y ENVIA A COMPETENTE.
<b>Auto Interlocutorio</b>	369

JOSÉ ERIBERTO ZAPATA ZULETA otorga poder especial a abogada inscrita para que inicie y lleve hasta su culminación un proceso "DIVISORIO POR VENTA".

La apoderada judicial, en ejercicio del poder, incoa la acción declarativa especial para la que había sido facultada, misma en la que petitionó "Se ordene la división material del bien inmueble que se encuentra ubicado en Carrera 21 Nro 20-31 Betania identificado con la matricula inmobiliaria No004-44737".

De entrada diremos que la presente demanda se rechazará de plano por falta de competencia.

En efecto, de acuerdo con el numeral 4° del artículo 26 del código general del proceso, la cuantía en los procesos divisorios se determina, en tratándose de inmuebles, "por el valor del avalúo catastral" y en el presente caso -de acuerdo con la documentación adosada con el libelo- al predio cuya división aquí se impetra se le asignó por el Municipio de Betania un avalúo total de CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$111.415,848); lo cual implica que el conocimiento de esta demanda corresponde, por el lugar de ubicación del bien y por ser el asunto de menor cuantía, al juez promiscuo municipal de Betania (Antioquia).

En consecuencia de lo anterior, como lo dispone el inciso segundo del artículo 90 ibidem y ante su rechazo, ordenaremos que esta demanda se remita al competente, que no es otro, como antes se dijo, que el juzgado promiscuo municipal de Betania (Antioquia).

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

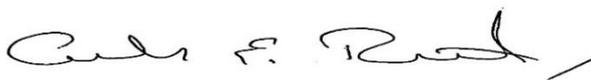
RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano, por falta de competencia, la demanda divisoria incoada por JOSÉ ERIBERTO ZAPATA ZULETA.

**SEGUNDO:** Ordenar que esta demanda se remita a la Jueza Promiscuo Municipal de Betania (Antioquia), por ser la competente para asumir su conocimiento.

**TERCERO:** Reconocer personería para litigar en favor de JOSÉ ERIBERTO ZAPATA ZULETA a la abogada NATALIA GARCIA GIRALDO, portadora de la tarjeta profesional número 288.192 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No102** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria